

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33601 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Sandoz, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandoz, S. A. E.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983), modificado por Orden ministerial de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 784, Barcelona, y NIF A-0601107, en el sentido de incluir en importación:

1. Alfa-naftol, P. E. 29.06.15.1.
2. Paranitrotolueno-*o*-sulfónico, P. E. 29.03.50.1.
3. Acido sulfanílico, sal sódica, P. E. 29.22.49.9.
4. Acido sulfanílico, ácido libre, P. E. 29.22.49.1.
5. Nitrito sódico en polvo, P. E. 29.39.10.
6. P-sulfofenil-3-carboxil-5-pirazolona, P. E. 29.35.99.9.
7. Reax 83 A, P. E. 38.06.00.1.
8. Aceite de anilina, P. E. 29.22.49.9.
9. Acido J urea, P. E. 29.25.39.1.
10. Acido 4-aminoazobenceno-3,4-disulfónico, P. E. 29.28.00.1.
11. Metafenilendiamina, P. E. 29.22.91.1.
12. Sulfato de dimetilo, P. E. 29.21.10.
13. Morfolina, P. E. 29.35.99.9.
14. Acido 4,4-diaminostilben-2,2-disulfónico, P. E. 29.22.99.2.
15. Sulfato de dietilo, P. E. 29.21.10.
16. Acido antranílico, P. E. 29.23.79.1.
17. 1-Fenil-3-metil-5-pirazolona, P. E. 29.35.99.9.
18. Betanaftol, P. E. 29.06.15.2.
19. 2-amino-1-carboxil-benceno-5-sulfometilamida, posición estadística 29.36.00.9.
20. Cloruro de cianurilo, P. E. 29.35.99.6.

Y en exportación:

- I. Rojo brillante Solar BA, tipo 100 por 100, C. I. Direct Red 80, P. E. 32.06.10.
- II. Amarillo Pirazol C, tipo 100 por 100, C. I. Direct Yellow 12, P. E. 32.05.10.
- III. Amarillo Carta GFR Uq., tipo 100 por 100, C. I. Direct Yellow 11, P. E. 32.05.10.
- IV. Amarillo Lanasy 2 GLN, tipo 100 por 100, C. I. Acid Yellow 129, P. E. 32.05.10.
- V. Negro Omegacromo S, tipo 100 por 100, C. I. Mordant Black 11, P. E. 32.05.10.
- VI. Tartracina S, tipo 100 por 100, C. I. Food Yellow 4, P. E. 32.05.10.
- VII. Pardo Pirazol SAE, tipo 100 por 100, C. I. Direct Brown 44.1, P. E. 32.05.10.
- VIII. Amarillo Sandolan E-TZ, tipo 100 por 100, C. I. Acid Yellow 23, P. E. 32.05.10.
- IX. Pardo Carta SAE Uq., tipo 100 por 100, C. I. Direct Brown 44.1, P. E. 32.05.10.
- X. Leucofor DUK en polvo, tipo 100 por 100, C. I. Fluorescente Brightener 71, P. E. 32.05.40.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Producto I:

- 11,1 kilogramos de ácido J urea.
- 16,4 kilogramos de ácido 4-aminoazobenceno-3,4-disulfónico.

Producto II:

- 14,1 kilogramos de ácido 4,4-diaminostilben 2,2-disulfónico.
- 33,8 kilogramos de sulfato de dietilo.
- 5,3 kilogramos de nitrito sódico en polvo.

Producto III:

- 17,1 kilogramos de P-nitro-tolueno-*o*-sulfónico.
- 27,5 kilogramos de sulfato de dimetilo.

Producto IV:

- 11,6 kilogramos de Reax 83 A.
- 6,7 kilogramos de ácido antranílico.
- 8,7 kilogramos de 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
- 0,2 kilogramos de 2-amino-1-carboxil-benceno-5-sulfometilamida.

Producto V:

- 12,3 kilogramos de alfa-naftol.
- 15,3 kilogramos de beta-naftol.

Producto VI:

- 16,2 kilogramos de P-sulfofenil-3-carboxil-5-pirazolona.
- 14,0 kilogramos de nitrito sódico en polvo.
- 11,1 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanílico, o bien alternativamente y en su lugar, 9,9 kilogramos de ácido sulfanílico.

Producto VII:

- 11,8 kilogramos de metafenilendiamina.
- 14,3 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanílico o bien, alternativamente y en su lugar, 12,7 kilogramos de ácido sulfanílico.

Producto VIII:

- 18,2 kilogramos de P-sulfofenil-3-carboxil-5-pirazolona.
- 4,0 kilogramos de nitrito sódico en polvo.
- 11,1 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanílico o bien, alternativamente y en su lugar, 9,9 kilogramos de ácido sulfanílico.

Producto IX:

- 11,8 kilogramos de metafenilendiamina.
- 14,3 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanílico o bien, alternativamente y en su lugar, 12,7 kilogramos de ácido sulfanílico.

Producto X:

- 21,1 kilogramos de aceite de anilina.
- 41,1 kilogramos de cloruro de cianurilo.
- 40,5 kilogramos de ácido 4,4-diametilben 2,2-disulfónico.
- 21,3 kilogramos de morfolina.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente la riqueza en colorante puro que tiene el colorante tipo 100 por 100 a exportar, y además por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero de 1983), modificada por Orden de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.